

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 13 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 3 - 28020

Tfno: 914932742,914936577

Fax: 914932744

juzpriminstancia013madrid@madrid.org

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 480/2022

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK SA

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 471/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. RICARDO RUIZ SÁENZ

Lugar: Madrid

Fecha: veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS por Ricardo Ruiz Sáenz, Magistrado Juez del Juzgado Primera Instancia número Trece de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario 480/2022 seguidos ACCION DE NULIDAD en el que han sido partes,

como demandante, representado por la procuradora de los Tribunales CAIXABANK SA, representada por el procurador de los Tribunales como parte demandada, convengo en señalar los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora de los tribunales en nombre y representación de , se interpuso demanda de juicio ordinario contra CAIXABANK SA , en la que, tras alegar los hechos y aducir los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba que se dicte sentencia por la que declare la **nulidad del contrato por usurario**, cancelándose la línea de crédito, condenándose a restituir las cantidades correspondientes ex artículo 3 Ley 23 de julio de 1908, que se determinarán en ejecución de sentencia, e imponiéndose las costas a la parte demandada

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto, se dio traslado de la misma a la demandada, presentando escrito en su nombre y representación el procurador de los Tribunales por el que formula **ALLANAMIENTO** frente al escrito de demanda interpuesto de contrario de forma previa a dar contestación a la demanda, sin que les sean impuestas las costas.

TERCERO.- Dado traslado del allanamiento a la parte actora, manifestó no oponerse al allanamiento interesando la condena en costas de la demandada.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las

prescripciones legales establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de enjuiciamiento civil “**cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.**

Cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.”

Cumpliendo el allanamiento los requisitos indicados, ha de ser admitido.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas procesales para el caso de allanamiento, establece el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que “**Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.**

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.”

Es decir, “**se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho**”.

En virtud de lo expuesto, existiendo una comunicación previa fehaciente en la que se ejerce extrajudicialmente la pretensión objeto de autos, que no ha sido impugnada, y siendo esta desatendida conforme obra en la documental adjunta a la demanda, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y todo lo demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por
contra CAIXABANK SA DECLARO la **nulidad del contrato por
usuario**, cancelándose la línea de crédito, condenándose a restituir las cantidades

correspondientes ex artículo 3 Ley 23 de julio de 1908, que se determinarán en ejecución de sentencia.

Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación mediante la presentación de un escrito en este Juzgado dentro de los veinte días siguientes al en que se notifique.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ricardo Ruiz Sáenz, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número trece de Madrid

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.